

669



**CONTRATO DE ADQUISICIÓN
No. JAPAMI/ADQ/2020-18**

Contrato de Adquisición de **ESPECTRÓMETRO DE PLASMA ACOPLADO INDUCTIVAMENTE CON ESPECTRÓMETRO DE MASAS (ICP-MS)**, que celebran por una parte la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Gto., representada en este acto por **Pedro Alamilla Soto**, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo, a quien en lo sucesivo se le denominará **JAPAMI**, y por la otra, la empresa denominada **PERKIN- ELMER DE MÉXICO, S.A.**, representada en este acto **Claudia Gabriela Reyes Zamora**, en su carácter de Apoderado Legal, a quien en lo sucesivo se le denominará **EL PROVEEDOR**, contrato que celebran al tenor de las siguientes declaraciones y subsecuentes cláusulas.

DECLARACIONES

1. DE JAPAMI.

- 1.1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, según lo dispone el artículo primero del Reglamento de **JAPAMI** creado por acuerdo del H. Ayuntamiento en sesión celebrada el día 20 de octubre de 1984 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato el día 2 de Noviembre de 1984.
- 1.2. Que de conformidad con el artículo 7 del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Irapuato, Guanajuato vigente, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 38 de fecha 07 de marzo de 2014, le corresponde la detección, extracción, desinfección y conducción del agua, para el suministro de este servicio público a la población; estudiar, planear, proyectar, aprobar, construir, conservar, mantener, ampliar, rehabilitar, reparar, administrar y operar las obras y sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales, en zonas urbanas; asesorar y en su caso atender la prestación de los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje y alcantarillado en las zonas rurales, procurando su integración al Organismo; llevar a cabo la construcción, operación, mantenimiento y administración de las fuentes de abastecimiento, redes de infraestructura hidráulica a su cargo en el Municipio, proteger las fuentes de abastecimiento de agua a su cargo en las zonas urbanas y rurales; prevenir y controlar la contaminación de las aguas que se descargan en los sistemas de drenaje y alcantarillado; coadyuvar con la Dirección General de Desarrollo Social en la planeación, ejecución y operación de los servicios en la zona rural y suscribir los convenios necesarios para tal fin.
- 1.3. Que mediante Acta de Sesión Solemne de fecha 10 de diciembre de 2018, Pedro Alamilla Soto, fue electo como Presidente del Consejo Directivo de **JAPAMI**, de conformidad con el Artículo 152 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.
- 1.4. Que Pedro Alamilla Soto, Presidente del Consejo Directivo de **JAPAMI** cuenta con facultades suficientes para obligarla en los términos del presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 fracción I, 28, 42 fracción XVII, XIX y XLI, 43 fracción VIII y XI del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Irapuato, Guanajuato; publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, número 38, de fecha 07 de marzo del 2014.

CONTRATO DE ADQUISICIÓN
No. JAPAMI/ADQ/2020-18

Handwritten signatures and initials in blue ink.



- 1.5. Que el Presidente del Consejo Directivo acude a la celebración de este acto, de conformidad con las facultades que le otorga el citado Reglamento, acreditando su personalidad con el testimonio de la Escritura Pública No. 12,520 de fecha 09 de Enero de 2019, pasada ante la Fe del Notario Público No. 6, Licenciado Fernando Ramos Alcocer, en legal ejercicio de este partido judicial de Irapuato, Gto., mandato que a la fecha no le ha sido limitado ni revocado, lo que declara bajo protesta de decir verdad.
- 1.6. Que tiene establecido su domicilio en Prolongación Juan José Torres Landa 1720, Colonia Independencia de la Ciudad de Irapuato, Gto., mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.
- 1.7. Que su registro federal de contribuyentes es: **JAP-841102-C29**.
- 1.8. Que el presente contrato se autorizó en reunión de Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios número **51/2020** de fecha 05 de octubre de 2020, y se adjudicó mediante la modalidad de **Adjudicación Directa**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo **93 fracción II de la Ley Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato**, y la adquisición objeto del mismo se realizará con recursos propios del Ejercicio Fiscal 2020, bajo la siguiente partida presupuestal **1400320-2.2.3-31120-PT135-LB62-5691**.

2. DEL PROVEEDOR

- 2.1. La legal constitución de la Sociedad Mercantil denominada Perkin-Elmer de México, S.A., constituida de acuerdo a las leyes vigentes del país según consta en Escritura Pública número 24,621 de fecha 31 de julio del año 1965, pasada ante el Notario Público número 43, Licenciado Emanuel Cardoso Gómez Daza, y en el Protocolo del Notario Público número 28 Licenciado José Bandera Olavarría, en legal ejercicio del Partido Judicial de México, Distrito Federal, ratificada mediante certificación de fecha 22 de mayo de 2012, ante el Notario Público número 174, Licenciado Víctor Manuel Aguilar Molina, en legal ejercicio del Partido Judicial del Distrito Federal.
- 2.2. Que su Apoderada Legal Claudia Gabriela Reyes Zamora, acude a la celebración del presente acto mediante el testimonio de la Escritura Pública número 71,381, de fecha 23 de julio del año 2014, pasada ante el Notario Público número 109, Licenciado Danu Daniel Zavala Trejo, en legal ejercicio del Partido Judicial del Distrito Federal, representación que a la fecha no le ha sido limitada ni revocada, lo que declara bajo protesta de decir verdad.
- 2.3. Que su actividad principal entre otras según constancia de situación fiscal, es la de intermediario de comercio al por mayor.
- 2.4. Que su Registro Federal de Contribuyentes es **PEM 650731 QC3**.
- 2.5. Que tiene establecido su domicilio fiscal en territorio nacional, en Macedonio Alcalá número 54, colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, México, D.F., C.P. 01020, mismo que se señala para los fines y efectos del presente contrato.
- 2.6. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en ninguno de los supuestos que prevé el artículo 42 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato.

CONTRATO DE ADQUISICIÓN
No. JAPAMI/ADQ/2020-18

- 2.7. Que conoce y se apeg a al contenido de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato.
- 2.8. Que conoce y se apeg a al contenido de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.
- 2.9. Que manifiesta haber conocido el sitio donde se van a suministrar los bienes objeto del presente contrato, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución; por lo que enterado de ello, no podrá alegar posteriormente desconocimiento de estos factores para justificar incumplimiento del contrato, ni solicitará bonificaciones a los precios excedidos por funciones extras.

3 DE LAS PARTES.

- 3.1 Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente contrato.
- 3.2. Manifiestan que en el presente contrato no hay error, dolo, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

Dadas las declaraciones anteriores, las partes acuerdan celebrar este contrato de adquisición, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. JAPAMI compra y adquiere de **EL PROVEEDOR**, en la ciudad de Irapuato, Guanajuato, conforme a lo señalado en las estipulaciones técnicas y económicas que se contienen en los documentos en que consta su propuesta, los bienes descritos a continuación:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO I.V.A. INCLUIDO
1	<p>ESPECTRÓMETRO DE PLASMA ACOPLADO INDUCTIVAMENTE CON ESPECTRÓMETRO DE MASAS (ICP/MS) MARCA PERKIN ELMER MODELO NEXIÓN 2000 CON NÚMERO DE SERIE 815N8061402B, Completamente controlado desde computadora, que ofrezca el máximo desempeño sin importar sus requerimientos analíticos.</p> <p>Que incluye:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Gran tolerancia a la matriz mejorada con el nuevo generador de RF de estado sólido de corrida libre de 34 MHz, diseñado para proporcionar potencia de plasma y estabilidad superior. El acoplamiento del plasma se ve favorecido por su revolucionaria bobina de RF que está garantizada de por vida y no requiera enfriamiento por agua ni por gas. 2. Sistema de introducción de muestras con Cámara de Rocio Ciclónica. La cámara de rocío ciclónica y el nebulizador están fabricados de Vidrio. El cassette de antorcha que incluya un inyector de 2.0 mm y una antorcha de cuarzo que sean fijos, que proporcionen mantenimiento simple cuando se reemplazan los componentes, el nebulizador Meinhard de vidrio. 3. Una bomba peristáltica integrada de 4 canales. 4. Interface de triple cono <p>Deflector Cuadrupolar de Iones que controle y enfoque el haz de iones para que</p> <p>La celda nunca requiera limpieza o reemplazo. Reduciendo los requisitos de mantenimiento</p> <ol style="list-style-type: none"> 5. Interface de triple cono. 6. Deflector Cuadrupolar de Iones. 	1	EQUIPO	\$2'499,999.98

CONTRATO DE ADQUISICIÓN
No. JAPAMI/ADQ/2020-18

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



IRAPUATO

MEJOR CIUDAD

2018 - 2021

7. Celda Universal en todas las versiones, con posibilidad de trabajar los tres modos de reducción de interferencias, Modo Estándar (No emplea gases en la celda) Modo Colisión o KED, el cual emplea He para reducir la interferencias por colisiones con He y Modo DRC, con el uso de gases reactivos para obtener los mejores límites de detección.

8. 3 canales de gases para la Celda.

9. Un sistema de vacío de cuatro etapas utilizando una entrada triple para la bomba turbomolecular.

10. Un cuadrupolo fabricado de una aleación especial de acero inoxidable con el menor factor de expansión térmica, produciendo campos hiperbólicos para excelente abundancia sensitiva y una resolución variable en el vuelo.

11. Rango de masa de 5 a 285 amu.

12. Detector dual simultáneo, diez veces más rápido que cualquier sistema en el mercado (100,000 datos/seg).

13. Capacidad de análisis de SP-ICP-MS (nanopartículas).

14. Que permita cambiar de plasma caliente a plasma frío en el mismo análisis.

15. Ventana de Plasma a todo color, permite inspeccionar rápidamente el cono muestreador, la antorcha y la bobina de RF del instrumento sin necesidad de abrir el instrumento.

16. Alineación automática de la antorcha en tres ejes, X, Y y Z.

17. Velocidad de barrido del cuadrupolo: 5000 amu/seg.

18. Un circuito de detección de iones SimulScan TM para un barrido simple automático de 12 órdenes de magnitud.

19. La bomba mecánica.

20. Rango Dinámico Extendido (EDR), el cual permite hacer diluciones electrónicas, para analizar los elementos altos y bajo en la misma muestra. Que sea de fácil el manejo de: Cualquier tipo de muestra. Cualquier interferencia. Cualquier tamaño de partícula.

Software con una interfaz intuitiva, simple y clara para observar su flujo de trabajo, simplificando la interacción con el ICP-MS Navegación sencilla Fácil creación de métodos Listas de muestras. Realización de corridas analíticas. Revisión de resultados. Análisis cualitativo, semi cuantitativo o especializado (relación isotópica, dilución isotópica) Alertas de rutinas de mantenimiento Desarrollo de métodos simple. Verificación de control de calidad flexible. Optimización (SmartTune) express Programador Función de reportero Revisión de archivos Módulo de detección de nanomateriales

Módulo de detección de células

Sus especificaciones son:

Límites de detección. Basado en tres veces la desviación estándar del blanco usando un tiempo de integración de 3 segundos y salto de pico de un punto por masa: ${}^9\text{Be} < 0.5 \text{ ppt (ng/L)}$ ${}^{115}\text{In}$ ${}^{238}\text{U} < 0.25 \text{ ppt (ng/L)}$ ${}^{56}\text{Fe} < 1.5 \text{ ppt (ng/L)}$, en modo reacción con amoniaco ${}^{59}\text{Co} < 0.5 \text{ ppt (ng/L)}$ ${}^{115}\text{In} < 0.25 \text{ ppt (ng/L)}$

Sensitividad: ${}^9\text{Be} > 6 \text{ Mcps/mg/L}$ ${}^{115}\text{In} > 100 \text{ Mcps/mg/L}$ ${}^{238}\text{U} > 80 \text{ Mcps/mg/L}$

Óxidos y especies doblemente cargadas:

Medidas bajo condiciones de operación idénticas a las usadas para alcanzar las especificaciones de sensibilidad y límites de detección $\text{CeO}^+/\text{Ce}^+ < 0.025$ $\text{Ce}^{++}/\text{Ce}^+ < 0.03$

Señal de fondo: A masa 220 < 1 cps

Precisión de término corto: Definida como la desviación estándar (%RSD) para una solución multielemento de 1 10 g/L, intercambiando automáticamente los modos entre modo Estándar, DRC y KED, usando un tiempo de integración de 3 segundos, sin estandarización interna < 3% RSD.

Estabilidad de término largo: Estabilidad relativa después de un periodo de calentamiento de una hora. Definida como la desviación estándar relativa de la señal media para una solución multielemento de 1 10 g/L, intercambiando automáticamente los modos entre Estándar, DRC y KED, medida una vez cada 10 minutos, sin estandarización interna. < 0.08% RSD (* o dentro de un factor de dos del límite estadístico de conteo)

Estabilidad de calibración de masa: Medida usando una solución multielemento de 1 g/L conteniendo 7Li, 24Mg, 115In y 238U. Definida en términos de la desviación en la posición espectral correspondiente a la intensidad del pico espectral máximo para cada elemento, obtenida sin el uso de multi puntos, algoritmos de búsqueda de pico. < 0.05 amu sobre 8 horas de operación continua.

Salto de pico del cuadrupolo Definida como la relación máxima a la cual el cuadrupolo puede cambiar de una masa de 160 amu sin afectar la precisión de la medición analítica. 1.6 M amu/seg Velocidad de barrido del cuadrupolo: Definida como la relación máxima a la cual el cuadrupolo puede ser

CONTRATO DE ADQUISICIÓN
No. JAPAMII/ADQ/2020-18

JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO

Bld. Juan José Torres Landá No. 1720 Col. Independencia

Tel. 01 (462) 506 91 00 Irapuato, Gto. México

www.japami.gob.mx



<p>escaneado mientras adquiere datos espectrales continuos a cada masa desde la masa mínima a la masa máxima del instrumento (1 285 amu) 5000 amu/seg</p> <p>Abundancia sensitiva: Definida como la intensidad de un isótopo dado al máximo pico espectral, relativo a la intensidad del isótopo un amu menor y un amu mayor que la posición correspondiente al máximo pico</p> <p>Medida en 238U Mejor que 1.0 x 10⁻⁶ a masa baja al lado del pico Mejor que 1.0 x 10⁻⁷ a masa alta al lado del pico</p> <p>Rango dinámico del Detector: El sistema de detección SimulScan opera desde 109 cps. Esto proporciona más de 10 órdenes de magnitud de rango dinámico lineal en un barrido continuo sencillo.</p> <p>Velocidad de adquisición de datos Transientes > 3,000 puntos de datos temporales/seg. Equipo con capacidad de acoplamiento para especiación (Cromatografía de Líquidos, para futuro crecimiento)</p> <p>Computadora que incluya Monitor y Teclado, Mouse, Tarjeta de comunicación y Cable HDMI</p> <p>Sistema de Recirculación y Enfriamiento Refrigerado, enfriado con aire. El rango de temperatura de circulación esta entre 5C a 35 y una capacidad de enfriamiento de 2100 W a una temperatura de circulación de 20 C.</p> <p>Que incluya las conexiones de las mangueras.</p> <p>Base para la bomba de vacío.</p> <p>Bomba de vacío.</p>			
--	--	--	--

Nota: El equipo cuenta con una garantía de 12 meses, como todos los equipos de línea, soporte para refacciones y consumibles por 5 años más 5 años extra después de que el equipo sea considerado discontinuado, lo que asegura que el equipo no sea obsoleto en un periodo mínimo de 10 años y se contara con las refacciones y consumibles que se requieran.

Así mismo, incluye Instalación y puesta en marcha, Capacitación en el laboratorio, Optimizado a los requerimientos del Laboratorio de JAPAMI (Montaje de Normas NOM-001-SEMARNAT-1996, NOM-127-SSA1-1994, NOM-201-SSA1-2015, Pruebas de Sensibilidad del equipo IQ, durante el tiempo que dure la garantía), Calificación de instalación y Operación.

En caso de que por alguna condición técnica el equipo falle, o dejara de funcionar por un periodo de tiempo que afecte los análisis de calidad que se realicen con este equipo, PERKIN ELMER se compromete a proporcionar un equipo similar o en su defecto a cubrir el costo por análisis y envió a otro laboratorio para que realice los análisis.

SEGUNDA.- EL PROVEEDOR, manifiesta expresamente su aceptación para entregar los materiales descritos en la cláusula primera conforme a las estipulaciones técnicas y económicas que se contienen en los documentos en que consta su propuesta y que como anexos de este contrato resultan contractualmente obligatorios para las partes.

TERCERA.- MONTO DEL CONTRATO. El monto total del Contrato será de **\$2'499,999.98 (Dos millones cuatrocientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 98/100 M.N.)** monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado.

CUARTA. FORMA DE PAGO. Las partes convienen en que el importe mencionado en la cláusula anterior se pague en una sola exhibición dentro de los 20 días naturales siguientes de haber recibido a entera satisfacción de la Dirección de Laboratorio de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales y la Dirección de Adquisiciones y Almacén de **JAPAMI**, y puesta en marcha del equipo materia de este contrato.

Para que **JAPAMI** realice el pago correspondiente, deberán cumplirse las siguientes condiciones:

- Que **EL PROVEEDOR** presente la factura debidamente requisitada.



- Que **EL PROVEEDOR** realice la entrega de los bienes de acuerdo a las especificaciones de este Contrato.
- Que **JAPAMI** acepte a satisfacción los bienes entregados, por parte de la Gerencia de Planta de Tratamiento y Aguas Residuales y la Dirección de Adquisiciones y Almacén.

El pago será liquidado a través de cheque librado a favor de **EL PROVEEDOR** o por transferencia electrónica, si así lo solicita **EL PROVEEDOR**.

EL PROVEEDOR deberá presentar su factura para revisión y validación acompañada del soporte documental que compruebe la entrega de los materiales a entera satisfacción de **JAPAMI**.

En caso de errores o deficiencias en la o las facturas y/o su documentación anexa, dentro del plazo de 3 (tres) días naturales siguientes al de su recepción, la Dirección de Servicios Generales de **JAPAMI**, rechazará la operación indicando por escrito a **EL PROVEEDOR** las deficiencias que deberá corregir para que las presente de nueva cuenta y reiniciar el trámite de pago, por lo que el plazo de los 20 (veinte) días iniciará a partir de la fecha de la nueva presentación.

En la factura que presente **EL PROVEEDOR** deberá desglosarse por separado el Impuesto al Valor Agregado correspondiente.

El precio facturado por **EL PROVEEDOR** por la compra, no será diferente al que haya cotizado en su oferta.

El lugar de pago a favor de **EL PROVEEDOR** será en el domicilio de **JAPAMI** contra entrega de la factura fiscal correspondiente, misma que deberá reunir los requisitos fiscales de Ley, a más tardar dentro de los 20 días naturales posteriores a la fecha en que **JAPAMI** haya validado el documento fiscal correspondiente.

QUINTA.- PLAZO DE ENTREGA. **EL PROVEEDOR** se obliga a entregar los bienes a más tardar el día **13 de Octubre de 2020**.

Ambas partes están de acuerdo que todos los gastos de maniobras y acarreo, traslado, seguros y demás que se erogan por ese motivo, correrá por cuenta y riesgo del **PROVEEDOR**.

SEXTA. LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES. El lugar donde se entregarán los bienes será bajo la modalidad de descarga y puesta en sitio en el lugar que indique **JAPAMI**.

SÉPTIMA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. El presente contrato tendrá una vigencia de **07 (siete) días naturales**, es decir del **07 de octubre de 2020 hasta el 13 de octubre de 2020**, toda vez que así lo requieren las necesidades de **JAPAMI**.

A su vencimiento no se entenderá prorrogado de manera automática, si no es por convenio expreso y por escrito entre ambas partes.

OCTAVA.- GARANTIAS. **JAPAMI** exceptúa al **PROVEEDOR** de la entrega de la fianza de cumplimiento, toda vez que entregará los bienes dentro de los 5 días hábiles posteriores a la firma del presente contrato, lo anterior de conformidad a lo establecido en el último párrafo del artículo 46 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato.

NOVENA.- INSPECCIONES Y PRUEBAS. **JAPAMI** a través de la Dirección de Laboratorio de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de **JAPAMI**, tendrá derecho de inspeccionar los

materiales a fin de verificar su conformidad con las especificaciones contratadas y que éstas cumplan con las especificaciones técnicas requeridas, por lo que **EL PROVEEDOR** proporcionará al personal que realice las inspecciones todas las facilidades y asistencias, sin cargo alguno para **JAPAMI**.

DÉCIMA.- DE LAS OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR.-EL PROVEEDOR garantizara que los bienes suministrados en virtud del contrato estarán libres de defectos atribuibles al proceso de fabricación o a cualquier acto y omisión de **EL PROVEEDOR** que puedan manifestarse durante el uso normal de los bienes en las condiciones imperantes del lugar de suministro de los mismos y a responder de la calidad del producto, de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido en los términos del presente contrato, en la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato y en el Código Civil para el Estado de Guanajuato, así como de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se causaran a **JAPAMI** o bien a terceros.

Si los bienes no se ajustaran a los requerimientos técnicos solicitados, **JAPAMI** podrá rechazarlos y **EL PROVEEDOR** deberá, sin cargo para **JAPAMI** llevar a cabo la reposición de los bienes necesarios para cumplir con las especificaciones técnicas requeridas por **JAPAMI**.

EL PROVEEDOR se obliga a cumplir con el objeto del presente contrato, en forma directa, salvaguardar la legalidad, honradez, imparcialidad, eficiencia y confidencialidad, acorde a su profesión, por lo que será el único responsable de cualquier acción u omisión que no se ajuste a los términos y condiciones de este contrato.

EL PROVEEDOR llevara a cabo la ejecución del presente instrumento legal en los términos para los que fue contratado, mismo que ejecutará con sus propios recursos y elementos, por lo que en ningún momento se le considerará intermediario de **JAPAMI**, respecto de cualquier obligación que llegare a contraer por su cuenta con terceros.

DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDADES DE EL PROVEEDOR. EL PROVEEDOR se obliga a liberar y a responder por su cuenta en favor de **JAPAMI** sobre cualquier responsabilidad civil, penal, fiscal y de cualquier índole que se llegara a reclamar, sobre demandas de terceros fundadas en la infracción y violación en que incurran los bienes, equipos, accesorios, productos y servicios suministrados con respecto de los derechos de patentes o uso de marcas registradas.

DÉCIMA SEGUNDA.- PENAS CONVENCIONALES. Para el caso de que **EL PROVEEDOR** no cumpla con alguno de los servicios pactados dentro de este contrato, se aplicará una pena convencional correspondiente al **2 dos al millar** por cada día de mora o atraso, considerando para su aplicación el valor total de lo incumplido, debiendo notificar previamente esta circunstancia a **EL PROVEEDOR**. El monto máximo de penalización será hasta por el monto de la garantía de cumplimiento otorgada a favor de **JAPAMI**, la cual podrá ser reclamada hasta por el importe total que ampare para cubrir el pago correspondiente a la pena convencional aplicada.

La pena convencional no se aplicará cuando la demora en el servicio contratado sea originada por caso fortuito o fuerza mayor o por cualquiera otra causa que a juicio de **JAPAMI** no sea imputable a **EL PROVEEDOR**

DÉCIMA TERCERA.- CARACTERISTICAS DE LOS BIENES.- La descripción y cantidades, son conforme a lo señalado en las estipulaciones técnicas y económicas que se contienen en los documentos en que consta su propuesta y que como anexo de este contrato resulta contractualmente obligatorio por las partes.

CONTRATO DE ADQUISICIÓN
No. JAPAMI/ADQ/2020-18

DÉCIMA CUARTA.- DERECHO DE PATENTE. EL PROVEEDOR libera de toda responsabilidad a **JAPAMI** en caso de acciones entabladas por terceros por causa de transgresiones de derechos de patente, marca registrada o diseños industriales que se originen de la utilización de los bienes o parte de ellos en este país.

DÉCIMA QUINTA.- ENTREGA Y DOCUMENTOS. EL PROVEEDOR hará entrega de los bienes en base a su propuesta presentada por lo que **JAPAMI** se obliga a recibir los bienes que suministre **EL PROVEEDOR** en la fecha acordada siempre y cuando cumplan con las condiciones que se indican en dicha propuesta.

DÉCIMA SEXTA.- RELACIONES LABORALES. EL PROVEEDOR como patrón del personal que entregará los bienes materia de este Contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, **EL PROVEEDOR** conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de **JAPAMI**, en relación con el objeto de éste Contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- PAGOS EN EXCESO. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **EL PROVEEDOR**, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días calendario desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **JAPAMI**.

DÉCIMA OCTAVA.- RESPONSABILIDADES DE EL PROVEEDOR. EL PROVEEDOR se obliga a no ceder a terceras personas, físicas o morales sus derechos y obligaciones derivados de éste Contrato y sus anexos, así como los derechos de cobro sobre los bienes entregados que ampara este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito de **JAPAMI** en los términos de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato.

DÉCIMA NOVENA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Podrá suspenderse el cumplimiento de las obligaciones pendientes por parte de **JAPAMI**, en los siguientes casos:

- I. Cuando se advierta que existen situaciones que pudieran provocar la nulidad del contrato; y
- II. Cuando con la suspensión no se provoque perjuicio al interés público, no se contravengan disposiciones jurídicas y siempre que de cumplirse con las obligaciones pudieran producirse daños o perjuicios al Estado.

La suspensión a que se refiere el presente artículo, se llevará a cabo por los sujetos de la ley que hayan suscrito el contrato, quienes deberán fundar y motivar debidamente la suspensión.

VIGÉSIMA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN.- Serán causas de terminación del presente contrato, sin responsabilidad alguna para **JAPAMI**, las siguientes:

1. Por haberse cumplido el plazo fijado en el presente contrato;
2. Por la realización del objeto materia del presente contrato;
3. Por mutuo consentimiento de ambas partes, bastando que ello quede asentado por escrito;
4. Por rescisión;
5. Por caso fortuito o fuerza mayor que hagan imposible el cumplimiento del contrato.

CONTRATO DE ADQUISICIÓN
No. JAPAMI/ADQ/2020-18

VIGÉSIMA PRIMERA.- Para el supuesto de la rescisión, las partes convienen y **EL PROVEEDOR** acepta en forma expresa, que **JAPAMI** podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato sin responsabilidad para ella, por cualquiera de las siguientes causas, que se enlistan de manera enunciativa más no limitativa:

- a) Que **EL PROVEEDOR** incumpla con el objeto materia del presente contrato en la forma, términos y condiciones pactados en el mismo y conforme a la vigencia establecida por las partes;
- b) Que **EL PROVEEDOR** por causas imputables a él no cumpla con lo estipulado en su propuesta;
- c) Si **EL PROVEEDOR** no cubre con diligencia o interrumpe injustificadamente la entrega de los bienes;
- d) Si **EL PROVEEDOR** transfiere a terceros los derechos y obligaciones que a su favor se consignan en este documento, sin previo consentimiento y autorización por parte de **JAPAMI**;
- e) Que **EL PROVEEDOR** utilice en perjuicio de **JAPAMI**, la información que ésta le proporcione con motivo del objeto del presente instrumento legal.

En general, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas de éste contrato y las leyes aplicables o cualquier otra causa derivada de la ley o de la interpretación de este contrato.

Para los efectos a los que se refiere esta Cláusula **JAPAMI** comunicará por escrito a **EL PROVEEDOR** el incumplimiento en que este haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso, las pruebas correspondientes.

Transcurrido el término que hace referencia el párrafo anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer y la determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada y motivada, notificándose formalmente a **EL PROVEEDOR** en un plazo máximo de quince días hábiles.

Independientemente de lo anterior, las partes podrán hacer uso de los Mecanismos de Solución de Controversias e Instancia de Inconformidad, en términos de lo dispuesto en el Título Décimo, Capítulo I, de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, en caso de desavenencias derivadas del incumplimiento del presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- OBLIGACIÓN DE EL PROVEEDOR PARA RESPONDER DE SUS RESPONSABILIDADES. **EL PROVEEDOR** queda obligado a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes, de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido en los términos señalados en el presente contrato, en Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, y en el Código Civil para el Estado de Guanajuato.

VIGÉSIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito mediante el convenio respectivo, el cual será suscrito por las partes que intervienen en el presente contrato.

Se podrá prorrogar la entrega de los bienes, por causas debidamente justificadas a juicio de **JAPAMI**, siempre y cuando no se exceda de una tercera parte del tiempo inicialmente convenido para ello.

VIGÉSIMA CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD. **LAS PARTES** están de acuerdo y reconocen que, como consecuencia de los servicios que ampara el presente contrato, tendrán acceso y hará uso de información propiedad de **LAS PARTES** o de terceros con ellas relacionados, incluyendo a los socios,

personal, proveedores, clientes, etc.; razón por la cual **LAS PARTES** y todo su personal se obligan a guardar absoluta confidencialidad y sigilo frente a terceros respecto a labores que desarrolle, ni usar, enajenar u obtener algún provecho de esa información.

Sin perjuicio de lo anterior **LAS PARTES** sólo podrán revelar la *INFORMACIÓN CONFIDENCIAL* durante la vigencia del contrato que mutuamente se proporcionen, a sus empleados, agentes, asesores, representantes o cualquier persona que la requiera en forma justificada y únicamente para los fines para los cuales la parte propietaria la haya entregado.

La parte receptora se obliga a no duplicar, reproducir o de cualquier forma realizar copias de la *INFORMACIÓN CONFIDENCIAL*, sin el consentimiento previo y por escrito de la parte propietaria.

La parte propietaria tendrá el derecho de exigir en cualquier momento que la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL sea destruida o devuelta, independientemente de que la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL se haya entregado o revelado antes o después de la celebración de este contrato.

No obstante lo anterior, **LAS PARTES** no tendrán la obligación de mantener como confidencial la información a que se refiere este contrato en los siguientes casos:

- a) Que previamente a su divulgación fuese conocida por la parte receptora, libre de cualquier obligación de mantenerla como información confidencial, según se evidencie por documentación que posea.
- b) Que sea desarrollada o elaborada de manera independiente por la parte receptora o por requerimiento de esta, o bien aquella legalmente recibida de otra fuente con derecho a divulgarla, libre de restricciones.
- c) Que sea o llegue a ser del dominio público, sin mediar incumplimiento de este contrato por la parte receptora.

En el supuesto que cualquier autoridad, sea administrativa o judicial, en forma enunciativa mas no limitativa, solicite a la parte receptora la *INFORMACIÓN CONFIDENCIAL* esté deberá dar aviso de inmediato a la parte propietaria, a fin de que ésta tome las medidas que considere pertinentes.

Asimismo, la parte receptora se obliga a dar únicamente la *INFORMACIÓN CONFIDENCIAL* que le haya sido expresamente requerida, haciendo su mejor esfuerzo para que en caso de que la autoridad no haya especificado el tipo de información requerida, busque que se defina con el objeto de afectar lo menos posible la obligación de no divulgar la *INFORMACIÓN CONFIDENCIAL*.

VIGÉSIMA QUINTA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. Toda *INFORMACIÓN CONFIDENCIAL* revelada por **LAS PARTES** que incluya datos personales o datos personales sensibles en los términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, es responsabilidad de cada una de **LAS PARTES** comunicar a la otra el aviso de privacidad. La parte receptora se encontrará obligada a respetar los términos y condiciones del aviso de privacidad correspondiente y el consentimiento del titular de los datos personales y deberá mantener en paz y a salvo a la otra parte por cualquier violación a los términos y condiciones del aviso de privacidad que le haya comunicado la parte transmisora.

La parte transmisora garantiza a la parte receptora la legalidad de los datos personales o datos personales sensibles que le transmita y que dicha transmisión fue autorizada por los titulares de los

datos personales o datos personales sensibles, salvo que resulte aplicable alguna de las excepciones que prevé la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

LAS PARTES garantizan que cuentan con los mecanismos y procedimientos necesarios para proteger los datos personales de conformidad con los niveles que requiere la Ley de Datos y las demás disposiciones derivadas de ésta.

VIGÉSIMA SEXTA.- SUPERVISIÓN. Ambas partes acuerdan que **JAPAMI** por conducto de la Dirección de Laboratorio de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, tendrá facultades expresas para controlar, vigilar, supervisar y verificar en todo momento el cumplimiento en la entrega del bien materia del presente contrato, así como realizar las observaciones que considere pertinentes al amparo de las cláusulas de este contrato.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- VIGÉSIMA SÉPTIMA.- GARANTÍA DE VICIOS OCULTOS.- Previamente a la recepción de los bienes **EL PROVEEDOR** se obliga a constituir una fianza por el equivalente al 10% diez por ciento del monto total del contrato sin incluir el I.V.A., a efecto de responder de los defectos que resultaren en los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier responsabilidad en que hubiere incurrido de conformidad con lo establecido en este contrato y en la legislación aplicable. Esta garantía tendrá una vigencia de 12 meses a partir de la entrega-recepción de los bienes.

VIGÉSIMA OCTAVA.- JURISDICCIÓN O COMPETENCIA. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, queda expresamente estipulado en el mismo, que las partes se someten a la legislación de la materia, y a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Estado de Guanajuato, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razón de sus presentes o futuros domicilios.

Por lo tanto **EL PROVEEDOR** renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente contrato y enterados de su valor, alcance y fuerza legal, lo firman por duplicado, en la ciudad de Irapuato Gto., a los **07 siete días del mes de Octubre de 2020.**

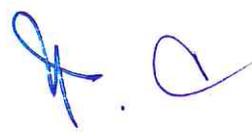
CONTRATO DE ADQUISICIÓN
No. JAPAMI/ADQ/2020-18

POR EL PROVEEDOR



CLAUDIA GABRIELA REYES ZAMORA
APODERADO LEGAL

POR JAPAMI



PEDRO ALAMILLA SOTO
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO

Blvd. Juan José Torres Landa No. 1720 Col. Independencia

Tel. 01 (462) 606 91 00 Irapuato, Gto. México

www.japami.gob.mx



IRAPUATO
MEJOR CIUDAD
2016 - 2021

TESTIGOS


FELIPE DE JESUS RICARDO JAIMES CEBALLOS
TESORERO


HUMBERTO JAVIER ROSILES ALVAREZ
DIRECTOR GENERAL


MARLENE CHAVEZ JÁUREGUI
GERENTE DE LA PTAR


MA. GUADALUPE ESCAMILLA JUÁREZ
DIRECTOR DE LABORATORIO


JERÓNIMO NIETO MARTÍNEZ
DIRECTOR DE ADQUISICIONES Y ALMACEN

**Esta hoja de firmas forma parte del contrato de Adquisición número JAPAMI/ADQ/2020-18 de fecha 07 de octubre de 2020.

CONTRATO DE ADQUISICIÓN
No. JAPAMI/ADQ/2020-18

